



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00362-00 - Incumplimiento de Contrato.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 253

Sevilla - Valle, febrero veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: JUAN JIMÉNEZ MONTES
DEMANDADO: JORGE HERNÁN SOLANO DELGADO
RADICADO: 2019-00362-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a incorporar el pliego de preguntas allegado por el profesional ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO, y dejarlo a disposición de las partes en secretaría, a efectos de que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción sobre la experticia allegada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Presentado el informe por el colaborador de la Justicia, ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO, se hará propio incorporarlo a este legajo expedienta y se dejará a disposición de las partes en la secretaría de esta Agencia Judicial, con el propósito de que, los cabos procesales inmersos en esta contienda judicial, puedan desplegar el derecho de defensa y contradicción, de conformidad con las normas que regulan la materia, en especial el Artículo 231 del Código General del Proceso.

Es preciso enunciar que, si bien la prueba fue ordenada a instancia de la parte demandada, de acuerdo al Auto Interlocutorio N° 422 de fecha 24 de marzo del año 2020, cierto es también que, de acuerdo a la naturaleza del informe, la prueba tiene más características de una prueba de oficio, donde han participado ambos extremos de la acción procesal, en cuanto a parte demandante y parte demandada, se le ha ofrecido la oportunidad de estructurar preguntas para ser absueltas por el perito, a lo cual ha procedido, por ende debe trasladarse como ya se dijo a conocimiento de los extremos procesales.

Por lo demás, entendiendo que, a este tiempo el profesional designado, cumplió con la labor encomendada, y dentro de los plazos otorgados por esta judicatura, será en esta misma oportunidad que, acudiendo al principio de economía procesal, se disponga la tasación de sus honorarios, como lo prevé el Artículo 363 del Código General del Proceso.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00362-00 - Incumplimiento de Contrato.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR a este legajo expediental el **DICTAMEN PERICIAL**, presentado por el colaborador de la justicia (perito – Arquitecto) **ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO**, para conocimiento de las partes.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de los extremos de esta causa, en la secretaría del Despacho, el **DICTAMEN PERICIAL**, presentado por el perito **ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO**, a efectos de que las partes de este juicio declarativo de responsabilidad Civil Extracontractual, puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción en la misma, de conformidad el Artículo 231 del Código General del Proceso. (Se remite informe por medio virtual).

TERCERO: FIJAR como honorarios del perito – **Arquitecto ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO** (C.C 1.115.183.500), la suma de **\$800.000,00**, los cuales deberán ser sufragados por las partes en proporción del 50% cada uno.

CUARTO: PREVENIR a las partes de este juicio que, dentro de los **TRES (3) DÍAS SIGUIENTES** a la ejecutoria de la presente providencia que fija los honorarios, las partes de este juicio de Responsabilidad Civil Extracontractual, deberán pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado para que sean entregados al perito, sin que sea necesario auto que lo ordene, de conformidad con el Artículo 363 del Código General del Proceso.

NOTA: SEÑALAR que, la cuenta de depósitos Judiciales, corresponde a la siguiente **76 736 20-41 001** del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 023 DEL 01 DE MARZO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario